

JOAN E. GARCÉS  
Abogado, Profesor Relaciones Internacionales

RAZONES DE ESTADO  
Y CRÍMENES  
CONTRA LA HUMANIDAD





**EL DIRECTOR  
DE LA REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS**

Se complace en invitarle a la Conferencia que se celebrará el día 22 de Mayo,  
a las 19:30 horas en el Centre Cultural de BANCAIXA, plaza de Tetuán 23,  
a cargo de:

***D. Joan Garcés***

(Abogado, Profesor Relaciones Internacionales)

Sobre el tema: **Razones de Estado y crímenes contra la Humanidad**

Colabora: **fundació  
BANCAIXA**

Valencia, Mayo 2000

PARAULES DE PRESENTACIÓ  
A LA CONFERÈNCIA DE D. JOAN GARCÉS SOBRE  
“RAONS D’ESTAT I CRIMS CONTRA LA HUMANITAT”

**Francisco Oltra**

Director RSEAP

**L**A Societat Econòmica d’Amics del País, “L’Econòmica”, ve actuant com un Fòrum d’anàlisi, reflexió i debat, que tracta de donar a conèixer i divulgar temes d’interès i actualitat.

Com tots sabeu desenvolupa les seues activitats a través de cicles de conferències; Taules rodones; Presentacions de llibres; Concerts de música; Homenatges a Persones físiques o jurídiques. Per cert en aquest mes de maig estem desenvolupant un cicle sobre “La Il·lustració Europea”, i el proper dos de juny retrem un merescut homenatge a la humanitària i solidària llavor que ve portant a cap el Voluntariat de la Comunitat Valenciana.

Algunes d’aquestes activitats estan molt relacionades amb la conferència que hui pronunciarà D. Joan Garcés.

Em referesc a cicles organitzats per l’Econòmica, com la “Situació de la Justícia en Espanya” i l’“Estat de la Justícia en la Comunitat Valenciana”, en els que hi participaren entre d’altres: Alguns Membres del Tribunal Constitucional, el Fiscal en Cap per a la repressió de delictes monetaris; el President i el Fiscal del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, el Fiscal de la Audiència de San Sebastián, etc., però en especial el cicle que organitzarem l’any passat sobre: “Las Razones de Estado en la España Moderna”, que puc dir que fou l’origen de l’acte de hui.

En la presentació de les conferències d’aquest cicle que acaben de ser publicades per l’Econòmica, jo feia uns comentaris i formulava uns interrogants que trobe son pertinents a l’acte de hui i que de forma resumida eren els següents:

Partiendo de la premisa de que el Estado de Derecho (Democrático y Social) es necesario, ya que vamos a hablar de “razones de estado en la España Moderna”, formular antes unas preguntas:

¿Cuántas violaciones de derechos humanos se han hecho realidad en base a las “razones de Estado”, antes y ahora?

¿Pueden las “Razones de Estado”, no sólo en la España de aquel momento, sino en la España actual y en el resto de los Países, justificar delitos contra los Ciudadanos, a título individual o contra la Humanidad?

Y aquí es donde cobran sentido las preguntas siguientes: ¿Qué es prioritario el Hombre o la Institución? ¿En beneficio de qué o de quién se demoran decisiones vitales para todo un pueblo? ¿Qué intereses ocultos impiden una ayuda preventiva que podría evitar la catástrofe posterior? ¿El honor de la Institución?, ¿el Ordenamiento Jurídico Internacional? Hay que ser muy cautos pero hay que abordar los problemas derivados de resolver mal estas preguntas, porque ello da origen a abusos y corrupciones, no sólo económicas sino políticas que pueden hacer sentir vergüenza a las generaciones presentes y futuras.

Hui anem a parlar de “Raons d’Estat i Crims contra la Humanitat”.

Després de les raons d’Estat a l’Espanya Moderna era lògic que parlàrem sobre les Raons d’Estat al llindar del s. XXI.

I d’ahí que organitzàrem esta conferència. Una conferència en torn a un tema de gran transcendència social, jurídica i política i de permanent i candent actualitat.

Quant vaig parlar amb Joan Garcés per a invitar-lo a que pronunciara la conferència que ens ha reunit ací, en va fer varis comentaris, però hi ha dos d’ells que vull recordar.

El primer és la rapidesa en que va decidir el títol de la seua intervenció: “...Home si heu fet un cicle sobre les Raons d’Estat a l’Espanya moderna, el títol és clar: ‘Raons d’Estat i Crims contra la Humanitat’”.

I l’altre comentari sorgí quan li vaig demanar que m’enviara un currículum actualitzat per a fer la seua presentació i la seua contestació va ser molt contundent: “Per favor que siga breu”.

I així ho serà, però no volem deixar passar l’ocasió de fer una presentació breu, però on es parle de la seua llavor com a especialiste en dret internacional i sobre tot com a un il·lustre valencià defensor dels drets humans.

I eixa tasca de presentar al conferenciant de hui li correspon al Dr. Micó, Vice-Director de la RSEAP qui ens dirigirà la paraula a continuació.

## PALABRAS DE PRESENTACIÓN A D. JUAN GARCÉS

**José Micó**

Vicedirector 1º RSEAPV

CUANDO en 1976 tuve la oportunidad de conocer a Joan Garcés, en aquellos momentos de acelerada transición, ya me impresionó la capacidad de iniciativa política y la experiencia que manifestaba en todas sus actuaciones aquel joven abogado. Naturalmente, no conocía con detalle su formación teórica y tampoco la aplicación, que de sus conocimientos en estas materias había tenido la ocasión de poner en práctica durante su estancia en Chile. Ya que se trataba de unas posibilidades casi impensables para nosotros, que durante más de treinta años nos habían estado vedadas, privados de la normalidad y la libertad propia de los países donde la vida democrática venía siendo la forma política habitual.

Después, con posterioridad, con el conocimiento de estos datos abreviados, de su extenso currículum, que voy a comentarles a continuación, mi admiración y mi respeto a este amigo, son todavía mayores.

Joan Enric Garcés Ramón, nacido en Liria (Valencia) en 1944 es Licenciado en Derecho por la Facultad de la Universidad de Valencia. Licenciado en Ciencias Políticas por la Universidad de Madrid. Doctor en Ciencias Políticas por la Universidad de La Sorbona en París. Profesor investigador de la Fundación Nacional de Ciencias Políticas de París. Y Consultor de la UNESCO.

Para la redacción de su tesis doctoral, sobre “Sistemas políticos comparados. Caso práctico Chile”, viaja a ese país en 1967. Allí entabla conocimiento con el entonces Presidente del Senado, Dr. Salvador Allende con el que establece una profunda amistad.

Allende, candidato a la presidencia en 1970, lo requiere para que se incorpore a su “equipo de campaña”. Presidente electo el 4 de septiembre de 1970, le hace permanecer junto a él como Asesor Político Personal, puesto que ejerce hasta el 11 de septiembre de 1973, fecha del golpe de estado por el general Augusto Pinochet, que provocó la muerte del Presidente Allende y de miles de chilenos.

Joan Enric permanece en el sitiado Palacio de la Moneda, sede presidencial, hasta minutos antes del bombardeo sobre el mismo, momento en que el

Presidente Allende le obliga a salir de esa sede presidencial, con el argumento de que alguien tenía que poder contar lo que allí estaba sucediendo.

Durante su estancia en Chile, antes de los acontecimientos, había publicado trabajos diversos y libros sobre el proceso político de la Unidad Popular de Chile.

Vuelve a Europa a finales de 1973. Se instala en París y reanuda las tareas académicas y de investigación en la Fundación Nacional de Ciencias Políticas. Publica en 1975 el libro titulado *La experiencia política del gobierno de Allende*, en el que describe las actividades y acontecimientos de los tres años de su gobierno, y narra con todo detalle lo acaecido en la sublevación del 11 de septiembre del 73.

El libro editado en España en 1976, se hallaba ya en circulación en distintos países, llegando incluso a ser traducido a su lengua en Japón. Con este documento, cumple el compromiso contraído con el Presidente Salvador Allende, en la Casa de la Moneda, momentos antes de su muerte y de la caída del régimen.

A partir de esas fechas, paralelamente a sus tareas académicas en París, inicia en Madrid, el desarrollo de su profesión de abogado, especializado en temas de Derecho Internacional.

Al principio de los años 90, ejerce como profesor investigador invitado, en el Instituto de Estudios Políticos de Washington. Posteriormente, en 1996 publica en España el libro *Soberanos e intervenidos*, libro de consulta en estos momentos, en todos los ámbitos especializados en Ciencia Política.

En 1996, inicia como acusación particular y popular en la Audiencia Nacional de España, el proceso contra los responsables de los “Crímenes contra la Humanidad” cometidos en Chile, entre 1973 y 1990. Desarrolla una intensa tarea jurídica, impulsando el sumario hasta la detención del General Pinochet en Londres; personándose en distintas ocasiones ante las instancias judiciales con el fin de tratar de conseguir la extradición a España del detenido y el correspondiente juicio.

En 1999, le fue concedido en Estocolmo el Premio Nobel Alternativo, en reconocimiento a su labor en defensa de los Derechos Humanos y de los aportes efectuados al Derecho Internacional en esta materia.

Hoy lo tenemos aquí entre nosotros para que nos hable de sus experiencias en relación con el tema de las “Razones de Estado y Crímenes contra la Humanidad”; esas razones que tantas veces han amparado ese tipo de crímenes a lo largo de la geografía y de la historia.

El Dr. Joan Enric Garcés tiene la palabra.

## RAZONES DE ESTADO Y CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD

**Joan E. Garcés**

Es para mí una satisfacción poder estar hoy entre ustedes, en un centro que lleva un nombre tan simbólico como el que ha tenido la amabilidad de invitarme. Precisamente, dentro de un ciclo como es el de la Ilustración, en el cual me encuentro realmente muy a gusto, tanto desde el punto de vista contextual como también desde el punto de vista del tema que voy a tratar esta noche. Porque, finalmente, es como consecuencia del movimiento de la Ilustración en el siglo XVIII, que en el mundo del derecho y de la política nacerá el concepto de *ciudadano* como persona sujeto de derecho que tenía una legitimidad propia y que entraba en conflicto dialéctico con la legitimidad del altar y del trono, que era lo que había estado dominando durante siglos en nuestra sociedad. Sin embargo, a partir precisamente de la Ilustración y de la Revolución, el ciudadano se convierte en centro de legitimidad y acaba hoy en día, naturalmente dos siglos después, nadie tiene duda de que la innovación a final del siglo XVIII es, finalmente, dominante: La sociedad de los ciudadanos como centro de la sociedad, del poder político y de su legitimación.

Hablar de crímenes contra la humanidad significa necesariamente también establecer la fecha de nacimiento de otro concepto: el *concepto de Humanidad*, que también nace en un año muy preciso, el año 1945. El ciudadano, entre comillas, nace el 1789; la humanidad, como sujeto de derechos, nace el 1945, también al día siguiente de una gran conmoción social. El ciudadano nace a favor de las Revoluciones americana y francesa; la Humanidad, como sujeto de derecho, nace como respuesta a las grandes catástrofes que se produjeron durante la II Guerra Mundial. La Humanidad, por encima de los derechos vinculados a un Estado, a la legitimidad del derecho positivo de un Estado, y capacidad de exigir responsabilidades por los crímenes que se han cometido contra esa Humanidad.

Pero al respecto quería hablar de una anécdota, una anécdota de una entrevista que tenía lugar entre el canciller de Alemania, A. Hitler, y sus generales, en un momento en el que estaban discutiendo los pros y los contras de

lanzar la política, el plan “Niebla y Noche”, que es el Plan, con nombre de código, que va a dar lugar a la detención y desaparición de millones de personas. Uno de los generales hacía ver el problema que podía significar la reacción de la opinión pública internacional el día que se supiera que tantas personas habían sido eliminadas y exterminadas; la respuesta de Hitler sería: ¿Quién recuerda hoy la masacre de los armenianos? Efectivamente, nadie, o muy poca gente, recordaba el año 1939-40, el de la masacre de los armenianos; y la recordaré en pocas palabras. Un pueblo dentro del Imperio Turco que luchaba por su autonomía, y el año 1885-1886, en medio de estos movimientos autonómicos, va a haber una ocupación forzada o violenta de una entidad bancaria, y como consecuencia de aquella ocupación de un banco va a suceder una matanza de 50.000 armenianos. Hubo una cierta repercusión internacional, pero poca cosa, el hecho se va a olvidar y el año 1915 un nuevo movimiento autonomista, por parte de los armenios, vinculado a la I Guerra Mundial, va a acabar en una matanza de 1 millón de armenianos y la deportación forzada de centenares de miles de otros entre el 39 y el 40. Hitler decía que nadie lo recordaba y, en consecuencia, tampoco recordarían lo que ellos querían hacer, al cabo de una cierta temporada.

Efectivamente, hubo la necesidad de que las potencias que ganaron con la coalición antifascista decidieran en el mes de agosto del año 1945 que esta naturaleza de crímenes no podía reproducirse nunca más y, en consecuencia, aprobaron la Carta del Tribunal de Nuremberg, firmada el 8 de agosto de 1945 en Londres, fecha de nacimiento de una nueva dimensión del Derecho Internacional: la Humanidad como sujeto de derechos, lo que significa que ninguna persona, cualquiera que sea su rango y su autoridad, tiene poder suficiente como para escapar de la Justicia cuando ésta te ha acusado de estos crímenes, crímenes que significan no sólo la matanza, o el exterminio masivo de personas, sino también que un solo crimen, el de una sola persona puede tener la categoría de crimen contra la Humanidad si es la obra de un régimen represivo y de persecución.

Por razones políticas, étnicas o raciales, y a partir de 1945, se han creado toda una serie de normas que han buscado sancionar estos crímenes. Es el caso, en particular, de la Sentencia del Tribunal de Nuremberg del año 1946 que se elevó al rango de Norma de Derecho Internacional Consuetudinario, cuando en el mes de diciembre del año 1946 la Asamblea General de la ONU la aprobó.

Es el hecho, igualmente, del Convenio contra el genocidio aprobado el día 9 de diciembre de 1948, y toda una serie de normas que se han estado aprobando desde entonces, de las cuales es muy importante la aprobada en 1984 “El Convenio Internacional Contra la Tortura”. Una de las manifestaciones constantes, comunes a estas iniciativas ha sido la expansión de la Jurisdicción Universal de los responsables de estos crímenes para que pudieran ser perseguidos y juzgados en cualquier país que hubiese suscrito los Tratados Internacionales.

Un hecho muy importante, también, es el de la Jurisdicción Universal para poder perseguir estos crímenes, porque lo que es característico de los autores de estos grandes crímenes es que han podido llegar a ese nivel de matanzas, a ese nivel de exterminio, porque han dispuesto de los instrumentos del Estado y, en consecuencia, controlaban el Estado, y el control del Estado no sólo les ha permitido cometer el crimen sino también el negociar después supuestas transiciones a regímenes nuevos en los cuales, mediante pactos, se aseguraban la impunidad de los crímenes pasados.

En consecuencia, una de las características de estos regímenes era que el sistema de justicia, de aplicación de las normas, de prevención del crimen y de sanción del crimen quedaba neutralizado mientras el crimen se estaba cometiendo, y quedaba igualmente neutralizado para después como consecuencia de los pactos de transición donde la impunidad era una condición del mismo pacto. ¿Cómo castigar entonces a estos grandes criminales si el aparato judicial del propio Estado donde se ha cometido la mayor parte de los crímenes está neutralizado? Es imposible, es un problema que vivieron los países aliados en relación a los crímenes del fascismo, y cuando va a probarse, efectivamente, que el III Reich alemán había inutilizado el sistema judicial alemán para poder prevenir el sancionar los crímenes que se habían cometido. Se tuvieron que improvisar Tribunales Internacionales y después tener que cambiar radicalmente todo el sistema judicial para poder hacer frente a la necesidad de dejar estos crímenes fuera de la impunidad.

Hay que decir también que a lo largo de la Guerra Fría, por razones políticas, y en paralelo al desarrollo de esta dimensión internacional, los gobiernos y los estados han estado poco activos o poco estimulados para aplicar las normas que estaban aprobando. A lo largo de la Guerra Fría se puede observar, como consecuencia de las políticas de los bloques, división en zonas de influencia del planeta, las grandes potencias masacraban, como una manera de entender el orden, dentro de su zona de influencia dejaban hacer a los dictadores y torturadores lo que quisieran, y en las potencias de la otra zona de influencia cerraban los ojos o estimulaban matanzas de igual naturaleza en su respectiva zona de influencia. El resultado es que la impunidad es la norma y es la característica general con la que acaba la Guerra Fría al comienzo de la década de los noventa.

Con muy pocas excepciones, como es el caso de Israel, o algunos otros de forma individual, la verdad es que los grandes responsables de estas matanzas de la Guerra Fría han estado viviendo tranquilamente su vida y la han acabado de una manera tranquila, mientras que, en contraste, los delincuentes comunes, para ellos sí que era operativo el Sistema Judicial y sí que actuaba contra ellos.

Lo que es interesante es que, acabada la Guerra Fría, si el presupuesto de la impunidad durante ésta era por razones políticas de convivencia en función de la división del mundo en dos bloques, cabría pensar que al cambiar las bases políticas del orden internacional era posible que las normas jurídicas que

habían sido creadas a partir de 1945 podrían comenzar a ser aplicadas conforme a su razón de ser. Esta era una hipótesis que a nosotros, a mí personalmente, me atraía mucho, a comienzos de los años noventa. De manera que cuando vi que la Unión Progresista de Fiscales de España el año 1996-97, premió una iniciativa en este sentido, y entonces estuvo presidida por un fiscal del TSJ de Valencia, pensé que esta iniciativa era una iniciativa que, más allá de su profunda razón jurídica, moral y ética, tenía un contexto internacional que la podía hacer viable, tanto en España como en el ámbito internacional. Por esta razón, yo y algunos colegas abogados decidimos hacer lo que estaba a nuestro alcance para que esta iniciativa, que era mérito de la Unión Progresista de Fiscales, pudiera tener éxito mediante el esfuerzo y el trabajo diario que significa “bataallar” en los tribunales en circunstancias aleatorias y siempre inciertas, como es todo procedimiento judicial.

El mensaje que yo os traigo hoy es un mensaje de esperanza y de optimismo relativo, en el sentido de que la hipótesis de partida, efectivamente, se ha verificado. Se han producido en los últimos años una serie de iniciativas que son todas coincidentes y concordantes que van en el sentido que estoy diciendo. Por primera vez, desde el 45, hay una reafirmación de la voluntad de algunos Estados y, en general, de la opinión pública internacional, de que los crímenes de Estado contra la humanidad no pueden continuar siendo impunes, de manera que no se pueda repetir aquella frase de Hitler.

En los últimos dos o tres años, en España, se ha desarrollado un proceso que ha estado girando en torno a estos valores y que ha tenido una repercusión internacional indudable. Yo acabo de dar un ciclo de conferencias en las universidades del área de Chicago en los meses de marzo y abril y he tenido la oportunidad de observar el gran respeto y la gran atención con la que este procedimiento judicial español ha sido seguido, y continúa siendo seguido. Sin embargo, no es un acto aislado sino que se encuentra dentro de un contexto internacional, y eso es lo que le ha dado el espacio para poder desarrollarse y al mismo tiempo lo que hace pensar que otras iniciativas están tomando y se está tomando el mismo camino.

Quiero referirme en particular a la labor que están haciendo los tribunales penales creados por las Naciones Unidas en los Balcanes, y también en Ruanda, pero particularmente en los Balcanes, porque son aquellos que más han trabajado.

El día 10 de diciembre del año 1998 es interesante desde el punto de vista del Derecho, por varias razones: por una parte, porque era el 50 Aniversario de la Declaración de los Derechos Humanos pero, al mismo tiempo, el día en que se dictaba el auto de procesamiento por delito de terrorismo, de torturas y de genocidio contra el general Pinochet. Pero también es la fecha de una sentencia menos conocida entre el gran público, pero muy importante para los especialistas, es la sentencia dictada por el Tribunal Penal para la antigua Yugoslavia, que reafirma algunos de los principios sobre los cuales hemos estado trabajando, y que yo quiero comentar particularmente esta noche.

Uno de ellos es el que hace referencia a la naturaleza de *ius cogens*, o de Derecho perentorio, de la persecución de los crímenes de tortura. Dice la sentencia que aplicando los principios de Derecho Internacional, ante la utilización de la tortura como política de Estado, como instrumento de gobierno o para dominar una sociedad, esa práctica no puede ser admitida por la comunidad internacional, por más que esté respaldada por normas jurídicas internas del país donde se está aplicando la tortura, por más que los tribunales de ese país no la consideren perseguible, de manera tal, que en caso de violación de esta prohibición absoluta de la tortura, la persona responsable de estos crímenes es susceptible de ser perseguida en cualquier país del mundo, cualquiera que sea el rango y la función de la persona responsable de estos crímenes; tanto el funcionario que aplica la tortura como el responsable político que ha ordenado que se aplique, o que tolera que se aplique.

En segundo lugar, esta sentencia reafirma el principio de jurisdicción universal, en caso de incapacidad del sistema judicial del país donde se ha producido el crimen, otros países, otros Tribunales de Estado o Tribunales Internacionales que se puedan crear. Pero también en el momento que entra en vigor el Tribunal Penal Internacional acordado en Roma en el mes de julio del año 1998, los tribunales podrán juzgar a esta persona si se encuentra en su territorio, o podrán extraditarla para ser juzgada en el país que la reclame para ser juzgada (Ley del 10 de diciembre de 1998).

Esta sentencia tiene lugar quince días después de la primera sentencia dictada por la Cámara de los Lords británicos en el caso Pinochet, que va exactamente en el mismo sentido; en el sentido de afirmar la competencia universal de los Tribunales de los Estados para perseguir estos crímenes.

Y estos jóvenes presidentes, tanto de Tribunales de Estado como de Tribunales Internacionales son los que me hacen pensar, efectivamente, que el camino que tenemos por delante es un camino más prometedor del que hemos conocido los últimos 50 años; lo digo, naturalmente, siempre con prudencia y con toda cautela, porque en este reino de los derechos de la humanidad, si hemos tenido que esperar a 1789 para que el ciudadano como tal sea reconocido como sujeto de derechos, y si hemos tenido que esperar hasta 1945 para que la humanidad nazca como sujeto de derechos, no hace falta decir nada más para demostrar que se avanza muy lentamente.

En consecuencia, ante el hecho de que la aplicación de las normas internacionales que se acaban de crear en los últimos 50 años tenga una vigencia efectiva, no cabe desilusionarse ni desanimarse si se piensa que se avanzará muy poco a poco. Lo que importa es que se haga camino, en la buena dirección.

Lo que importa es que se avance y se está avanzando, ahora bien, hay que ser prudentes por otro motivo: porque no todas las fuerzas sociales, cívicas, políticas, intelectuales que quieren que estas normas se apliquen son los que actúan en nuestra sociedad; también están actuando las otras fuerzas, las que no quieren que se apliquen, las que prefieren dejar un margen de impunidad para esta serie de crímenes. Para recordarlo, las palabras de la Sra. Thatcher en

la Cámara de los Lords en un debate, justamente en pro del caso Pinochet, en el año 1990. La Sra. Thatcher no suele ir a la Cámara de los Lords, pero aquel día quiso ir y tomar la palabra y, con la energía que le caracteriza, dijo: “Cómo se puede tolerar que exista un precedente que pueda significar que cuando un responsable de Estado tiene que tomar las medidas que hay que tomar, pueda estar pensando que, 25 años después, un juez de cualquier país le puede pedir responsabilidades por las decisiones que ha tenido que tomar”.

Esas medidas en las que estaba pensando la Sra. Thatcher eran medidas de matanzas masivas y de tortura masiva. La Sra. Thatcher quería decir que hay que tener las manos libres para que los responsables puedan tomar decisiones con toda tranquilidad, y es esa tranquilidad la que esta señora encontraba perturbada por el proceso que se estaba desarrollando en Londres.

La Sra. Thatcher perdió el debate en los tribunales británicos, pero el hecho de que una persona de esta representatividad social alzara la voz en este sentido, de una forma tan clara, muestra que, efectivamente, las fuerzas contrarias a la aplicación de estas normas están operativas. Uno podría observar cómo la Sra. Thatcher no estaba sola en Gran Bretaña, ni alrededor de todo el mundo. Ya se ha podido observar detrás de todo caso judicial donde siempre se puede hacer un estudio más o menos *ad hoc*, cómo se han estado moviendo los pesos.

En este caso, al ser un caso internacional, uno puede observar cómo se han ido situando los distintos actores del escenario internacional, y puede observar como una especie de coalición informal que se va a crear para sostener la impunidad, en este caso, y evitar el procesamiento del Presidente.

He nombrado a la Sra. Thatcher del sector conservador británico, pero también podría nombrar a Felipe González, del sector socialdemócrata español, no es una cuestión de derechas o izquierdas; tanto en las derechas como en las izquierdas hay gente que es sensible a los crímenes y que los quiere evitar y los quiere condenar, y tanto en las derechas como en las izquierdas hay gente que tiene, o un impulso criminal o es muy compasiva respecto de los criminales.

De manera que nadie entienda mis palabras en términos de derechas o izquierdas, cuando se habla de humanidad se habla de que no admite la diferencia por ideologías, por nacionalidades o por banderas. Por no comentar también la postura del Vaticano que, indudablemente, va a hacer todo lo que va a poder para evitar el juicio de esta persona. Toda esta coalición es muy poderosa, he comentado algunos nombres que son simbólicos, porque detrás hay fuerzas organizadas, y de qué manera.

Hay otras personas que podría nombrar, por ejemplo: el Presidente de la Comisión de Asuntos Exteriores del Senado de los EE.UU., el senador Helms, el Opus Dei, el Sr. Kissinger, nombres que van asociados a realidades de poder ficticio, se van a movilizar para evitar el procesamiento del Presidente y el Presidente va a ser procesado, pese a toda esa resistencia.

Hay que constatar que también había en marcha una coalición informal de intereses a favor de impulsar la aplicación del derecho, y el hecho concreto es que, efectivamente, en este juego de fuerzas internacionales en torno al caso. Durante los primeros meses el gobierno británico tuvo la fuerza suficiente para aguantar las presiones y las intrigas de diversos gobiernos y de diversos intereses mundiales para intentar ahogar el caso desde el punto de vista judicial, impidiendo que llegaran a su punto.

Efectivamente, los presidentes crearon la Cámara de los Tribunales de Justicia británicos, también se va a crear en España, en la Audiencia Nacional, donde el pleno de la Sala de lo Penal el día 5 de febrero de 1998 dictó su primera resolución sobre jurisdicción universal en los crímenes contra la humanidad.

La decisión de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional es de suma importancia porque sin esta decisión no hubiera sido posible que la Cámara de los Lords británicos aprobara las sucesivas resoluciones que se van a tomar en Londres. Al mismo tiempo, el procedimiento judicial en Londres va a llegar hasta su normal desarrollo y final que era el juicio de extradición que va a tener lugar a finales del mes de septiembre del año 1999 y que va a acabar con la conocida resolución del 9 de octubre de 1999, concediendo la extradición a España. De manera que, desde el punto de vista judicial, el caso estaba acabado en Gran Bretaña, en términos satisfactorios y positivos por los valores jurídicos que yo estoy comentando.

Ahora, ¿qué va a pasar? ¿Por qué esta persona no está sentada delante de un Tribunal en este momento, que es el Tribunal que va a pedir su extradición? Y aquí es donde entra en juego la otra cara de la moneda, quiero decir, consumado y escuchado el procedimiento judicial en Gran Bretaña, había en curso una apelación por parte del *straditurus* que no tenía más futuro, se van a cruzar una serie de presiones de carácter político, sobre todo las que venían de España, desde el punto de vista de la eficacia, sobre el gobierno británico, junto con una coyuntura, desde el punto de vista individual, circunstancial de problemas de salud van a llevar al gobierno británico a cambiar la posición que había tenido durante los primeros doce meses de dejar trabajar a los tribunales, por otra postura que va a desarrollar a partir del mes de octubre, a partir de la sentencia sobre la extradición, que va a consistir en buscar la forma de evitar la ejecución de esa sentencia de extradición.

Los mecanismos que se van a poner en marcha son muy sencillos: la presión del gobierno español que va a decir que de ninguna manera quería que esta extradición tuviera lugar. La situación paradójica en la que se va a encontrar el gobierno británico en la que, por un parte, las autoridades judiciales españolas pedían y obtenían la extradición; y, por otra parte, el poder ejecutivo del gobierno español decía que de ninguna manera lo querían ver en Barajas.

¿Qué hace en estas circunstancias un gobierno como el británico? Pues va a encontrar una solución salomónica, entre comillas, a la manera británica: elegante, de respetar los tribunales británicos, dejándolos fuera de la componen-

da y encontrar unos médicos que aceptaran una operación de “batas blancas” para crear la estratagema que permitía burlar la extradición, y esta parte de la historia sí que es conocida.

Pero el hecho es que, hasta el último momento, los tribunales europeos que estuvieron en relación con este caso, tanto la Audiencia Nacional de España como los Tribunales británicos, los franceses, los belgas y los suizos que tenían pedida la extradición. Los tribunales de los cinco estados en los últimos tres meses del caso Europa, que acaba el 2 de marzo, estuvieron plenamente conscientes del juego político que había en torno a la estratagema de la huida y ninguno de los tribunales de estos estados quisieron aceptar colaborar en esta estratagema y se opusieron con sus propios recursos.

El Tribunal británico se va a oponer en la última oportunidad en que va a tener ocasión de hablar, va a ser con motivo del recurso de Bélgica en torno al secreto de los exámenes médicos, derrotando al Ministro de Interior británico y lo va a obligar a entregar estos exámenes médicos, lo que va a permitir a los especialistas españoles y belgas decir públicamente que detrás de estos exámenes médicos no se podía de ninguna forma concluir que la persona procesada y acusada estaba mentalmente incapacitada para comparecer en juicio. Al mismo tiempo, los tribunales de la Europa Continental: Bélgica, Suiza, España y Francia mantuvieron la petición de extradición y mantienen, aún hoy en día, la orden de detención internacional.

En los últimos tres meses se verá una nueva emergencia de este principio político de querer subordinar la acción de los tribunales penales en el campo de aplicación del Derecho Internacional contra los crímenes contra la humanidad y la resistencia de los tribunales. Lo que es notable es que los gobiernos belga y español hayan tenido que recurrir a la estratagema extra-tribunales, extra-procesal para conseguir burlar la ejecución de la sentencia de extradición.

Se puede hacer un balance de sumas y restas; yo pienso que en este caso los sumandos son muy superiores a los restandos, y por eso hablo en términos de relativo optimismo. Sin embargo, de todos modos, también quiero significar que el debate es un debate permanente, es un debate que está abierto, que no está acabado, ni en este caso ni en cualquier otro caso, porque esta lucha de intereses va a ser permanente y va a ser eterna.

Son intereses muy poderosos los que se juzgan: el derecho a la vida de millones de personas o la absoluta concepción del poder en el sentido de disponer de los bienes y de la vida de los ciudadanos por parte de algún gobernante. Y en particular, aquí en España, el debate está muy lejos de acabarse.

Yo he hablado en términos positivos de la gran contribución que han hecho los fiscales progresistas españoles y también la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de España. Sin embargo, los que hayan seguido este procedimiento no habrán dejado de percibir la resistencia que desde la Fiscalía General del Estado español y, particularmente, de la Fiscalía de la Audiencia Nacional de España, se ha hecho de este caso.

Yo he podido observar, y lo he dicho delante de un tribunal, de forma que lo puedo repetir aquí, una absoluta impermeabilidad por parte de la Fiscalía del Estado español al problema de los derechos humanos y de los crímenes contra la humanidad. Impermeables, insensibles, y lo que me hace pensar en una herencia de nuestra historia, y es que los crímenes contra la humanidad entran en el Derecho Europeo en 1945 pero en España han entrado ahora, en 1996.

Durante el régimen de Franco los crímenes contra la humanidad no encontraban en la jurisprudencia española ningún precedente, porque no se podía hablar, al contrario, en la época de Franco tenían refugio en España criminales perseguidos por crímenes contra la humanidad en otros países europeos. De forma que hay toda una tradición dentro de la magistratura española y dentro de la fiscalía española de que los crímenes contra la humanidad ni los entendían entonces ni quieren entenderlos hoy en día, esta realidad está presunta.

Cuando se produce la intervención del Ministro Matutes el día 2 de marzo del presente, negándose a trasladar por vía diplomática, como está establecido en el Convenio Europeo de Extradición, la orden de la Audiencia Nacional de recurrir delante de los tribunales británicos contra la decisión de Straw de liberar a Pinochet. Nosotros vamos a considerar que esta negativa del Ministro era un acto de desobediencia a la autoridad judicial. Sería inconcebible que un juez de Valencia que esté investigando un crimen y descubre que el presunto criminal está viviendo en La Coruña ordene la detención, para ser juzgado en Valencia, de esta persona que se encuentra en La Coruña y el Ministro del Interior dijera que por razones políticas no cursa la orden del juez de Valencia de detener al presunto criminal en La Coruña y poderlo llevar a Valencia.

Y de la misma manera que el Ministro del Interior, cuando está en La Coruña el presunto criminal, no puede negarse a su detención para que sea juzgado en Valencia, tampoco el Ministro de Asuntos Exteriores puede negarse a cooperar con el juez para que la persona que se encuentra en Hamburgo pueda ser trasladada a Valencia y ser juzgada, no hay razones para hacer una diferencia; sobre todo si lo que hay en medio son crímenes contra la Humanidad.

Esto lo hemos llevado a la Sala 2ª del Tribunal Supremo y estamos esperando la resolución definitiva, no esperamos que sea demasiado positiva y el tema lo llevaremos al Tribunal Constitucional porque me parece que no nos podemos mantener pasivos delante de una actuación como la del gobierno español en este caso, no en su dimensión de Ministerio Fiscal para recurrirlo todo, como han recurrido todo el proceso; incluso los defectos de trámite que extraordinariamente forma parte del derecho de las partes a recurrir.

Pero sí que el que haya usado las facultades de un Ministro de Asuntos Exteriores para yugular, para imposibilitar la ejecución de órdenes judiciales que iban orientadas a abrir un proceso a una persona, la persona detenida por la Audiencia Nacional de un rango terrorista más alto; nunca la Audiencia

Nacional de España, que está juzgando a terroristas todos los días, ha tenido a un terrorista detenido y procesado de la envergadura criminal como la persona de la cual estamos hablando. Así pues, en relación con este gran criminal, el Ministro de Asuntos Exteriores ha cerrado la puerta a la Audiencia Nacional, es un precedente negativo que nosotros, en la medida en que podamos, intentaremos que no se consolide, pidiendo –naturalmente– la opinión del Tribunal Constitucional.

Sin embargo, haciendo un balance de carácter global, tanto en España como en el extranjero, yo pienso que tenemos que hacerlo con una conclusión positiva y una conclusión optimista relativa, y espero y deseo que sea así con la cooperación de las fuerzas sociales y de las fuerzas cívicas, que son las primeras interesadas en el desarrollo de este respeto a la vida y a las libertades. Que los ciudadanos tengan conciencia de esta necesidad y que la exijan a sus gobiernos ya que estos, de una manera u otra, responderán a esta exigencia y cumplirán el deber que tienen de aplicar el derecho internacional.

Con estas palabras de optimismo relativo quería acabar, agradeciendo a la presidencia de la asociación su invitación y, al mismo tiempo, si hay oportunidad para que la audiencia pueda plantear alguna pregunta que le pueda interesar, estaré encantado en contestarla.

Muchas gracias.